



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS INFORMÁTICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA DE ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR DE ECUADOR

Entre la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), representada por su Presidente Lic. Raúl Aníbal Perdomo y la Universidad Estatal de Bolívar (Ecuador) representada en este acto por su Rector Dr. Ulices Eduardo Barragán Vinuesa, convienen en incorporar el presente Convenio Específico, al Convenio Marco de Colaboración Científica y Cultural existente entre ambas Instituciones, bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. – OBJETIVO GENERAL.- Establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actividades de Investigación y Postgrado en Informática, de modo de incrementar la vinculación de ambas instituciones en esta área del conocimiento, mediante actividades académicas relacionadas con el desarrollo del Doctorado en Ciencias Informáticas de la UNLP por docentes de la Escuela Politécnica del Ejército, a fin de Favorecer el intercambio/perfeccionamiento docente y la cooperación en Postgrado.

ARTÍCULO 2. – UNIDADES ACADÉMICAS RESPONSABLES.- Las Universidades intervinientes determinan a las siguientes unidades académicas como responsables de la ejecución del presente convenio:

Al Departamento de Ciencias de la Computación de la UEB y a la Facultad de Informática de la UNLP a través de sus Unidades de Investigación y Desarrollo (III-LIDI, LIFIA y LINTI).

Ambas Universidades convienen en designar profesores responsables de la ejecución de las actividades previstas en el presente convenio.

ARTÍCULO 2. – OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Se determinan como objetivos específicos del presente convenio:

- Colaborar en la implementación de un plan de realización del Doctorado en Ciencias Informáticas de la UNLP para docentes de la UEB.
- Realizar investigación y desarrollo conjunto en temas de Ciencia Informática, en particular en las áreas de I/D del III-LIDI, LIFIA y LINTI.
- Cooperar en la formulación y dirección de Tesis de Postgrado.

ARTÍCULO 3 .– ACCIONES A REALIZAR.- Las actividades que se ejecutarán para cumplimiento del convenio, entre las que fueren necesarias, sin ser limitantes son las siguientes:



- Desarrollar un plan de apoyo para la realización del Doctorado en Ciencias Informáticas de la UNLP en el que participarán docentes de la UEB.
- Apoyar la presentación de proyectos conjuntos de Investigación y Desarrollo.
- Establecer un programa de intercambio de docentes e investigadores.
- Coordinar el desarrollo y dirección de Tesis Doctorales en temas de esta área que tengan dirección conjunta y evaluación garantizada por ambas Universidades.
- Cooperar en la utilización de recursos específicos de procesamiento disponibles en los grupos de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 4 .- ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA.- Se establecen los siguientes acuerdos para la ejecución de las actividades inherentes, sin excluir aquellos que durante la ejecución del convenio las partes lleguen a realizar para la adecuada materialización del mismo:

- Los responsables académicos formularán un Plan de Trabajo bi-anual y lo elevarán a las instituciones de las cuales dependen.
- Será responsabilidad de las Unidades Académicas la gestión y asignación de fondos específicos para el desarrollo de las actividades previstas en los Planes de Trabajo, en conformidad al presupuesto y políticas institucionales vigentes en cada universidad.
- Los resultados parciales o definitivos que se logren por la actividad científica conjunta serán dados a conocer por las Universidades con la mención de que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio. Asimismo, si hubiera alguna transferencia de resultados con beneficio económico, el mismo será compartido por ambas Universidades.

ARTÍCULO 5 .- El lugar de dictado del Programa será en la sede de la Universidad de La Plata en Buenos Aires, Argentina, Calles 50 y 120. Los estudiantes podrán hacer uso de las facilidades con que cuenta la Universidad. No se excluye la posibilidad de dictar cursos en el Ecuador, los que serán previamente acordados entre las partes.

ARTÍCULO 6 .- VIGENCIA .- Se establece una vigencia de 5 (cinco) años para el presente Convenio Específico, el cual se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes puede denunciarlo mediante comunicación fehaciente, con una antelación mínima de 90 días a la fecha de cese de dicho plazo.

En caso de tener cursos pendientes o compromisos asumidos, ambas partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que correspondieran antes de la rescisión mencionada en el apartado anterior.



Y en prueba de conformidad, y esperando que sea el inicio de una relación enriquecedora y estable, se firma el presente documento el

Lic. Raúl Aníbal Perdomo
DNI 10.286.281
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ARGENTINA

¹⁰²
Dr. Ulices Barragán Vinuesa
C.I: 020056370-8
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
ECUADOR.